

# Decreto N° 616/2001

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 11 de Mayo de 2001

Boletín Oficial: 14 de Mayo de 2001

Boletín AFIP N° 47, Junio de 2001, página 894

## ASUNTO

Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Cantidad de Artículos: 3

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2

---

## IVA-REFORMA LEGISLATIVA

VISTO la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 692/1998
- Ley N° 20631 (T.O. 1997)

Que por los Decretos N° 493 del 27 de abril de 2001, N° 496 del 28 de abril de 2001 y N° 615 del 11 de mayo de 2001, se introdujeron modificaciones a la ley mencionada en el visto, que es necesario reglamentar a los efectos de lograr una correcta aplicación de las mismas.

Que por los mencionados decretos se eliminaron exenciones para determinadas locaciones de inmuebles, estableciéndose que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará el monto por unidad y locatario a partir del cual corresponderá tributar el impuesto.

Que, por otra parte, debe aclararse qué conceptos integran la base de imposición de las referidas locaciones.

Que asimismo, resulta oportuno en esta instancia, definir con precisión el alcance de la exención prevista en el inciso a) del primer párrafo del artículo 7° de la ley del tributo referida al término "libros".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervenci3n que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el punto 22 del inciso h) del primer p1rrafo del art3culo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el art3culo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Constituci3n Nacional 1994 Art3culo N° 99 (CONSTITUCION NACIONAL)
- Decreto N° 496/2001
- Decreto N° 615/2001
- Ley N° 20631 (T.O. 1997)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

---

ARTICULO 1° - Modificase la Reglamentaci3n de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el art3culo 1° del Decreto N° 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorp3rase a continuaci3n del art3culo 26, y como primer art3culo del T3tulo II "Exenciones", el siguiente:

"ARTICULO... - Acl1rase que el t3rmino libros utilizado en el inciso a) del primer p1rrafo del art3culo 7° de la ley incluye, 3nicamente, las obras literarias de cualquier clase, los manuales y libros t3cnicos, las bibliograf3as, los libros escolares, diccionarios, enciclopedias, anuarios, cat1logos de museos, de bibliotecas (con excepci3n de los cat1logos comerciales), los libros lit3rgicos, de salterios (que no sean obras musicales impresas) y los libros para ni1os (con excepci3n de los 1lbumes o libros de estampas y de los cuadernos para dibujar o colorear, para ni1os). Las cubiertas, cierres y protectores similares que se vendan con las obras, se considera que forman parte integrante de los libros."

b) Sustit3yese el art3culo 38 por el siguiente:

"ARTICULO 38. - No ser1 procedente la exenci3n mencionada en el punto 22 del inciso h) del primer p1rrafo del art3culo 7° de la ley, cuando se trate de locaciones temporarias de inmuebles en edificios en los que se realicen prestaciones de servicios asimilables a las comprendidas en el punto 2 del inciso e) del art3culo 3° de la ley.

La exenci3n dispuesta en el segundo p1rrafo del referido punto 22, ser1 de aplicaci3n cuando el precio del alquiler por unidad, por locatario y por per3odo mensual, determinado de acuerdo con lo convenido en el contrato, sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500). A estos efectos deber1 adicionarse a dicho precio los montos que por cualquier concepto se estipulen como complemento del mismo prorrateados en los meses de duraci3n del contrato.

c) Incorp3rase a continuaci3n del art3culo 49, el siguiente:

"Locaci3n de inmuebles"

"ARTICULO... - A fines de lo dispuesto en el art3culo 10 de la ley, trat1ndose de locaciones de inmuebles

gravadas, la base imponible será la que resulte de adicionar al precio convenido en el respectivo contrato, los montos que por cualquier otro concepto se estipulen como complemento del mismo, excepto los importes correspondientes a gravámenes, expensas y demás gastos por tasas y servicios que el locatario tome a su cargo.

Modifica a:

Decreto N° 692/1998 Artículo N° 38 (Artículo sustituido.)

Incorpora a:

Decreto N° 692/1998 Artículo N° 49 (Artículo sin número incorporado por el art. 1 del Dec. 616/01.) Decreto N° 692/1998 Artículo N° 26 (Artículo sin número incorporado por el art. 1 del Dec. 616/01.)

ARTICULO 2° - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2001, inclusive.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

FIRMANTES

DE LA RUA - Chrystian G. Colombo -Domingo F. Cavallo